

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. , 12 de noviembre de 2021
Oficio No. 734

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 11001310301120210035800 DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, Yeny Patricia García., identificado con cédula de ciudadanía número 39.795.496 expedida en Bogotá, **como Persona Natural Comerciante, Matrícula Mercantil No. 03317912 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020.** Al contestar cítese referencia

Comuníquese que mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2021, se ADMITIÓ a trámite de **REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA**, a la solicitud elevada por la comerciante **Yeny Patricia García.,** identificado con cédula de ciudadanía número 39.795.496 expedida en Bogotá, **como Persona Natural Comerciante, Matrícula Mercantil No. 03317912 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020** como deudor y por ende se ordenó la apertura del mismo.

Lo anterior, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006. Se anexa copia de la presente providencia.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

DM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210035800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de reorganización por insolvencia de la comerciante Yeny Patricia García.

SEGUNDO: DESIGNAR a Yeny Patricia García, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal del deudor.

CUARTO: PREVENIR a la comerciante Yeny Patricia García que, sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: DECRETAR el embargo de todos los activos del deudor, oficiando para tal efecto a quien corresponda.

SEXTO: ORDENAR a la solicitante y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora.

SÉPTIMO: COMUNICAR a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad, la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

OCTAVO: COMUNICAR al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la comerciante Yeny Patricia García.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 hoy 13 de octubre de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario